

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

N° 035 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



**VISTO**, El escrito con N° de Documento 9153664 y con N° de Expediente 5362506, mediante el cual la administrada, Silvia Betty Chirinos Delgado, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta, y el Informe Legal N° 08-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Silvia Betty Chirinos Delgado, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Ficta, que deniega su solicitud sobre pago de bonificación personal establecido por el Decreto de Urgencia Nro. 105-2001.

Que, ante estos hechos este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su fundamento N° 29 que desarrolla el cómputo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000; y se cuenta desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Que, del caso subanalisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.



Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación, Interpuesto por la administrada, Silvia Betty Chirinos Delgado, en contra de Resolución Ficta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°. - TENGASE**, por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°. - DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... ~~VEINTE~~... (20.) Días del mes de... ~~ENERO~~... del año... ~~2006~~.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....  
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512

**WSOP/MCC/JLOS**